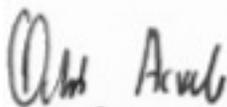


INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 12 de noviembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00274

Auto Interlocutorio Nro. 738

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S.

Demandado: EDUARDO ALFONSO ÁLVAREZ RINCÓN, CARLOS ARTURO ARDILA RINCÓN Y SAMIR ALEJANDRO TOVAR GUZMÁN

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA** formulada por **LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **EDUARDO ALFONSO ÁLVAREZ RINCÓN, CARLOS ARTURO ARDILA RINCÓN Y SAMIR ALEJANDRO TOVAR GUZMÁN.**

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

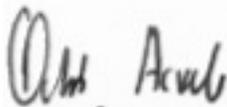
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87daa03893cd89a329fb7f72623f0caf37e94f37095cb48188504712989e29**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, hubo pronunciamiento sin que con el mismo se cumplieran los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho hoy 12 de noviembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00285

Auto Interlocutorio Nro. 739

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: NOHELI CAVIEDES CASTAÑEDA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Por auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda para que se diera cumplimiento a cuatro requisitos, el primero de ellos consistía en aclarar la pretensión segunda, señalando el fundamento legal, contractual y/o de otra índole, a través del cual se indica que los intereses remuneratorios se pactaron a la tasa de microcrédito de 43.3773000% efectivo anual, toda vez que no se observa en el documento base de la ejecución que se haya establecido tal porcentaje; el segundo requisito, en aclarar la pretensión cuarta y quinta, toda vez que no se observa adicional al título valor base de recaudo, constancia o soporte alguno en que se fundamente la causación de las sumas pretendidas por conceptos de "honorarios y comisiones" y de "póliza de seguro del crédito" ni se observa con base a qué se tasan en esos montos, que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000; el tercero en aclarar la pretensión sexta, por cuanto no se observa fundamento, ni soporte de las gestiones de cobranza realizadas, que darían lugar al reconocimiento de dichos conceptos; y el cuarto en aportar el original del pagaré suscrito por NOHELI

CAVIEDES CASTAÑEDA a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., así como el original de los documentos que sirvan como base de ejecución en el presente proceso, en físico.

En la fecha 11 de noviembre hogaño, la parte demandante presenta escrito en el cual no da cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, en tanto a que únicamente dio cumplimiento con los primeros tres requisitos, no obstante no dio cumplimiento con el último requisito, toda vez que no aportó el original del pagaré suscrito por NOHELI CAVIEDES CASTAÑEDA a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. y no se prorrogará el término de acuerdo a lo solicitado, toda vez que lo preceptuado en el art. 117 del C.G.P., no procede en el presente caso, por cuanto para subsanar los defectos de que adolece la demanda, el art. 90 ibídem establece un término de cinco (5) días, so pena de rechazo; además de que se observa que el documento base de la ejecución en original fue enviado por correo certificado sólo hasta el día cuarto del término establecido.

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **NOHELI CAVIEDES CASTAÑEDA.**

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

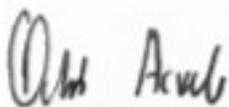
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80426ce8bb8c5f77a428aab812e2e8880396fca678f8cdae570cc720d8b32952**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 12 de noviembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00099
Auto Interlocutorio	741
Proceso	EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante	FREDY HERNANDO HERNÁNDEZ RÍOS
Demandado	LUIS ALFONSO LÓPEZ ARIAS
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El señor FREDY HERNANDO HERNÁNDEZ RÍOS, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de LUIS ALFONSO LÓPEZ ARIAS, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$60.000.000.00)** como capital de la obligación originada a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 1.137 del 30 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Girardota, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 30 de enero de 2020 al 30 de marzo de 2020; más los intereses de mora, a partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Como base para la ejecución se aportó a la demanda la primera copia auténtica, con la constancia de prestar merito ejecutivo, de la escritura pública Nro. 1.137 del 30 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Girardota; donde consta la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida por el demandado para garantizar el pago de las obligaciones contenidas en la escritura pública Nro. 1.137 del 30 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Girardota.

Mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley. Igualmente se decretó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, embargo que se encuentra registrado en la anotación N° 008 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-40514.

Ahora, mediante diligencia del 22 de octubre de 2021, obrante a archivo 25 del cuaderno principal del expediente digitalizado, se realizó la notificación al demandado LUIS ALFONSO LÓPEZ ARIAS, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, donde además, se le informo término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejo vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

- 1) El documento (Escritura Pública Nro. 1.137 del 30 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Girardota) aportado como base para la ejecución, presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado y a favor de la parte actora. Dicha obligación es clara pues sus elementos constitutivos emergen de la lectura misma del título ejecutivo sin necesidad de ningún esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse del deudor. Es expresa en cuanto se manifiesta en forma inequívoca la obligación de pagar una suma de dinero dentro de un plazo determinado y los intereses que se generen durante dicho plazo y es actualmente exigible, toda vez que la misma está en situación de pago o solución inmediata, por haberse vencido el plazo estipulado para el pago.

- 2) El demandado no hizo pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones del demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468, en su numeral 3° del Código General del Proceso y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **FREDY HERNANDO HERNÁNDEZ RÍOS** y en contra de **LUIS ALFONSO LÓPEZ ARIAS**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$60.000.000.00)** como capital de la obligación originada a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 1.137 del 30 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Girardota, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 30 de enero de 2020 al 30 de marzo de 2020; más los intereses de mora, a partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, por cuanto corresponde a una obligación de carácter civil.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-40514** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota – Antioquia, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele a la parte actora el valor total de la obligación, capital e intereses.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

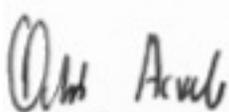
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369450e48d1864dafa92751baf91eb74ee96e176eb4a0945e978f43f4693ba2**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la Señora Juez le informo que una vez modificada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y realizada la liquidación de costas, se observa que se canceló totalmente la obligación cobrada a través del presente proceso. A Despacho para lo pertinente hoy 12 de noviembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2015-00164

Auto Interlocutorio Nro. 742

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HUGO HERNÁN RÍOS CHAVERRA

Demandado: MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad por la demandada MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **HUGO HERNÁN RÍOS CHAVERRA** en contra de **MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA informando la cancelación del embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO, en el proceso Ejecutivo Mixto con

radicado 2015-00163 que se adelanta en ese Despacho y al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA informando la cancelación del embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO, en el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2015-00188 que se adelanta en ese Despacho.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$32.553.023,93) al demandante HUGO HERNÁN RÍOS CHAVERRA.

**CUARTO:** Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de la demandada MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

**QUINTO:** Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000079045, por valor de \$2.940.000,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$1.663.023,93 al accionante HUGO HERNÁN RÍOS CHAVERRA y proceder realizar la devolución del restante (\$1.276.976,07) a la demandada MARIA ROSMIRA FRANCO FRANCO.

**SEXTO:** Se ordena el archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943d32087b8e20c57400df7d87825ae327f8a992f9f3cd65cc35f89d96044f9**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00175-00

Auto de sustanciación Nro. 1218

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS ANIBAL BUITRAGO ROJAS Y ESTHER JUDITH HENAO SÁNCHEZ

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Lo solicitado por el apoderado judicial de la solicitante, en el escrito que antecede, fue resuelto en la parte final Auto del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó emplazar a las personas indicadas en el memorial que antecede.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c487d1916d04d931ef0e064e06cca0d48eeeb3fa36e43b3601f7ca117b8867e5**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2017-00161-00

Auto de sustanciación Nro. 1227

Proceso: VERBAL SUMARIO-SIMULACIÓN

Demandante: DIANA MARIA RESTREPO CARDENAS

Demandados: FRANK ALEXANDER CARDENAS Y OTROS

Asunto: ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITE

Atendiendo a la aceptación que realiza el Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, al cargo de curador Ad-Litem, cuya designación se realizara por este Despacho en el proceso de la referencia, se ordena notificarlo y proceder a remitir, a través de la Secretaría el expediente a fin de que ejerza el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17505bad866c45d8a6a36ed0511794b5d27c0962482f6399f88085899054d85c**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00144-00

Auto de sustanciación Nro. 1228

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS CARLOS GONZALEZ AREVALO

Demandados: LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS

Asunto: ORDENA NOTIFICAR TERCERO INTERVINIENTE

Atendiendo a la manifestación que realiza el señor DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL, acerca de la posesión que ejerce sobre el lote de mayor extensión objeto de la presente demanda, identificado con matrícula inmobiliaria numero 012-38606, se ordena notificarlo y proceder a remitir, a través de la Secretaría el expediente a fin de que ejerza el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **8a1401464ed5428a2aa767461dea5ac7687cc652f35089a126960f68a4d5c51b**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00132-00

Auto de sustanciación Nro. 1229

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO

Demandado: BANCO DAVIVIENDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DEL ÁREA METROPOLITANA

Se dispone a incorporar al proceso, la respuesta del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en donde certifica que en sus registros el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 012-17242 y con cédula catastral 0792002000001200465000000000 y Ficha Predial 12272974, no figura dentro del inventario de predios inscritos como bienes públicos, baldíos, comunidades indígenas o algún otro con restricción especial determinada y propia de la competencia del Gestor Catastral o que impidan la usucapir.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb14db7c115f0d60a02f59d8d4a7ec6eff8aa9b971405f97d533f3219c18ba2**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00150-00

Auto de Sustanciación Nro. 1230

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA GABRIELA GOMEZ DE VELILLA

Demandado: MARTA INES VELILLA DE PUERTA Y OTROS

Referencia: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior notificación personal enviada a la demandada BEATRIZ ELENA VELILLA CHAVERRA, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de mensaje de datos y tampoco se cumple con los presupuestos del art. 291 del Código General del Proceso para tenerla como comunicación judicial.

De otro lado, se procede a incorporar al presente proceso, la publicación del edicto emplazatorio surtido en el periódico el Colombiano.

Finalmente, se insta nuevamente a la parte demandante a fin de la consecución de los documentos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, para proceder a dar respuesta de fondo al oficio remitido por este despacho; lo anterior por cuanto, si bien según su afirmación no tienen en su poder dicha documentación, nada obsta para que proceda a realizar las labores necesarias para conseguir la misma y proceder a remitirla a la entidad que la requiere para proceder a dar su respuesta.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

D.U.

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199134a5f969ebd048225de98cc5d5d317893e27db4b4191f8a094529a6492a4**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00196

Auto de Sustanciación Nro. 1231

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTHY

Demandado: ADRIANA MILENA OSORNO ZAPATA

Asunto: FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO - NOMBRA SECUESTRE

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE QUESOS J Y M** ubicado en la vereda platanito parte baja del municipio de Barbosa, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-669722-02, de propiedad de la demandada, se ordena su secuestro. Para la práctica de la diligencia se fija como fecha el día **jueves 27 de enero de 2022 a las 14:00 horas.**

NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO, quien se localiza en la CARRERA 65 1 AA5 MEDELLÍN, teléfono 361-05-12, celular 300-778-76-28, correo electrónico nuboca1@hotmail.com , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además deberá rendir informes mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11859ed9a681ecbdebcf36b5949c8eca4995efe61234b90d24d5d405bd335560**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>